10ª expedicion

252

CONTRATO N° [redacted] (152)

FAMILIA Gruggisberg

Compuesta de: Jacob Gruggisberg 28, Elsie 30. Rudolf 6. Elsie 4. Emma 3 1/2. Marie 1 1/2. Lina 1/2 año

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, *Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile* i Jacob Gruggisberg, Agricultor, Suizo. han celebrado el siguiente convenio : Canton.

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a Jacob Gruggisberg la suma de Ciento Cincuenta Pesos para pagar el costo de su trasporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a el mismo una hijuela de Cincuenta y seis hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar al mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministar a el mismo un diario en dinero de Cuarenta y Dos centavos para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como los de su trasporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente instalados.

6° A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilógramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Jacob Gruggisberg se obliga por su parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10º A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los articulos 4º, 6º, i 8º, asi como el costo del trasporte de que habla el articulo 1º. Esta devolucion se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusion del tercer año.

11º El titulo de propiedad se entregará a Jacob Guggisberg cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12º Si despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el titulo de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el articulo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que Jacob Guggisberg hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rabajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13º Jacob Guggisberg no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Ginebra, 14, Febº de 1884

Jakob Guggisberg

Franco de B. Echeverria

Bordeaux. — Imprimerie Nouvelle A. BELLIER et Cº, 16, rue Cabirol.